

quien delegue, para que, en nombre del Estado, concorra en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de febrero de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ANTONIO BARRERA DE IRIBO

5382

DECRETO 637/1974, de 21 de febrero, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Quintanar de la Orden (Toledo) de un inmueble de 3.500 metros cuadrados, sito en el mismo término municipal, con destino a la construcción de un Centro de Capacitación y Extensión Agraria.

Por el Ayuntamiento de Quintanar de la Orden (Toledo) ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de tres mil quinientos metros cuadrados, sito en el mismo término municipal, con destino a la construcción de un Centro de Capacitación y Extensión Agraria.

Por el Ministerio de Agricultura se considera de interés la referida construcción.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de febrero de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio, se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Quintanar de la Orden (Toledo) de un solar sito en el mismo término municipal, paraje conocido con el nombre de «Olla de San Bartolomé», del mismo término municipal, de tres mil quinientos metros cuadrados de superficie, que linda, al Norte, con viuda de don Baldomero Fernández; al Sur, calle de nueva apertura; al Este, terreno del Ayuntamiento, y al Oeste, otro solar del mismo.

El inmueble objeto de donación se destinará a la construcción de un Centro de Capacitación y Extensión Agraria.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de Agricultura, para los servicios de Centro de Capacitación y Extensión Agraria dependientes de este último Departamento.

La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen Local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, autorizándose al ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de Toledo, o funcionario en quien delegue, para que, en nombre del Estado, concorra en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de febrero de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ANTONIO BARRERA DE IRIBO

5383

DECRETO 638/1974, de 21 de febrero, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Alcázar de San Juan (Ciudad Real) de unos inmuebles de 1.400 y 1.790 metros cuadrados, sitos en el mismo término municipal, con destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Por el Ayuntamiento de Alcázar de San Juan (Ciudad Real) ha sido ofrecido al Estado unos inmuebles de una extensión superficial de mil cuatrocientos y mil setecientos noventa metros cuadrados, sitos en el mismo término municipal, con destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Por el Ministerio de la Gobernación se considera de interés la referida construcción.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de febrero de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio, se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Alcázar de San Juan (Ciudad Real) de dos parcelas de terreno sitas en el

mismo término municipal, polígono de los Alces, identificadas con los números treinta y cinco y treinta y seis, de mil cuatrocientos y mil setecientos noventa metros cuadrados de superficie, que se describen como sigue: Parcela número treinta y cinco: linda, al Norte, con parcela número treinta y seis; al Sur, con prolongación de la calle Toledo; al Este, con calle del polígono, y al Oeste, con zona de jardín («via de Ronda»). Parcela número treinta y seis: linda, al Norte, con zona para jardines; al Sur, parcela número treinta y cinco; al Este, calle del polígono, y al Oeste, zona de jardín «via de Ronda».

La finca formada por la agrupación de las dos anteriormente descritas tendrá una superficie de tres mil ciento noventa metros cuadrados, y lindará, por el Norte y Oeste, con zona verde, y Sur y Este, con calles del polígono residencial Arce Via de Ronda.

Los inmuebles objeto de donación se destinarán a la construcción de una casa-cuartel, respetando en tal construcción las normas urbanísticas de la zona, presentando el plano en el Instituto Nacional de Urbanización, para su aprobación.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de la Gobernación, para los servicios de casa-cuartel para la Guardia Civil dependientes de este último Departamento.

La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen Local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, autorizándose al ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de Ciudad Real, o funcionario en quien delegue, para que, en nombre del Estado, concorra en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de febrero de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ANTONIO BARRERA DE IRIBO

5384

DECRETO 639/1974, de 21 de febrero, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca rústica sita en término municipal de Villanueva del Rebollar de la Sierra (Teruel), en favor de su ocupante.

Don Ramón Gracia Balaguer ha interesado la adquisición directa de una finca rústica sita en término municipal de Villanueva del Rebollar de la Sierra (Teruel), paraje denominado «Mal Fraile», propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de siete mil pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo 83 de la Ley del Patrimonio del Estado, de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de febrero de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don Ramón Gracia Balaguer, con domicilio en Villanueva del Rebollar de la Sierra (Teruel), de la finca propiedad del Estado que a continuación se describe:

Rústica en término municipal de Villanueva del Rebollar de la Sierra (Teruel), paraje denominado «Mal Fraile», con una superficie de treinta y cuatro mil ochocientos siete metros cuadrados y los linderos siguientes: Norte, término de Segura de Baños; Sur y Este, camino, y Oeste, José López Julián. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Montalbán al tomo treinta y dos, libro dos, folio ciento sesenta y seis, finca doscientos treinta y siete, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de siete mil pesetas (7.000 pesetas), las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días, a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Teruel, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se